



**COUR INTERAMERICAINE DES DROITS DE L'HOMME
CÔRTE INTERAMERICANA DE DIREITOS HUMANOS
INTER-AMERICAN COURT OF HUMAN RIGHTS**



PRESIDENTE DE LA CORTE

000104

**RESOLUCIÓN DEL PRESIDENTE DE LA
CORTE INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS
DE 19 DE JUNIO DE 2001**

**CASO CANTORAL BENAVIDES
REPARACIONES**

VISTOS:

1. La sentencia dictada por la Corte Interamericana de Derechos Humanos (en adelante "la Corte") de 18 de agosto de 2000, en cuyo decimocuarto punto resolutivo ordenó

abrir la etapa de reparaciones, a cuyo efecto comisiona al Presidente para que oportunamente adopte las medidas procedimentales que fuesen necesarias.

2. La Resolución del Presidente de la Corte de 13 de septiembre de 2000, mediante la cual otorgó un plazo a los familiares de las víctimas hasta el 13 de noviembre de 2000, a la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (en adelante "la Comisión") un plazo de un mes a partir de que recibiera el escrito de reparaciones y costas de los familiares de las víctimas, y al Estado del Perú (en adelante "el Estado") un plazo de dos meses a partir de que recibiera los escritos de los familiares de las víctimas y de la Comisión, para que presentaran sus puntos de vista sobre reparaciones y costas en el presente caso.

3. La nota de la Secretaría de la Corte de 12 de noviembre de 2000 la que, siguiendo instrucciones del Presidente, concedió a los representantes de los familiares de las víctimas una prórroga hasta el 5 de enero de 2001 para la presentación del escrito de reparaciones.

4. El escrito de los representantes de los familiares de las víctimas presentado ante la Corte el 5 de enero de 2001, en el cual propuso a los siguientes testigos y perito, para que depusieran en la audiencia pública a realizarse durante la etapa de reparaciones en el presente caso:

Testimonial:

1. Luis Alberto Cantoral Benavides, quién testimoniará sobre el daño y los perjuicios sufridos por los hechos materia de esta etapa de reparaciones.

2. Gladys Benavides López viuda de Cantoral, quién testimoniará sobre los daños y perjuicios sufridos en los hechos materia de esta demanda.

3. Eloy Urso Cantoral Huamaní, quién testimoniará sobre los hechos relativos a la sustracción de bienes del domicilio de Luis Alberto Cantoral Benavides y de la situación económica, social y emocional de la familia a partir de su detención y encarcelamiento.

Pericial:

4. Oscar Maldonado, psicólogo, quién en calidad de experto podrá ilustrar a la Corte sobre el diagnóstico de la salud de Luis Alberto Cantoral Benavides tiempo después de su excarcelación y su opinión profesional sobre las secuelas de la tortura y prolongado encarcelamiento en su persona.

5. La nota de los representantes de los familiares de las víctimas presentada el 1 de febrero de 2001, mediante la cual remitieron la dirección de los testigos y del perito, así como el atestado (*curriculum vitae*) de este último.

6. El escrito de la Comisión presentado el 19 de febrero de 2001, por medio del cual hace suyo el ofrecimiento de la prueba testimonial de las personas propuestas por los representantes de los familiares de las víctimas.

7. El escrito del Estado sobre reparaciones presentado el 15 de mayo de 2001.

CONSIDERANDO:

1. Que los autos en el presente caso se encuentran listos para pasar a la fase de apertura del proceso oral, por lo que es pertinente convocar una audiencia pública para escuchar los testimonios e informe pericial, a los representantes de los familiares de las víctimas, a la Comisión y al Estado.

2. Que el artículo 43 del Reglamento de la Corte dispone que

llas pruebas promovidas por las partes sólo serán admitidas si son señaladas en la demanda y en su contestación y en su caso, en el escrito de excepciones preliminares y en su contestación. Excepcionalmente la Corte podrá admitir una prueba si alguna de las partes alegare fuerza mayor, un impedimento grave o hechos supervinientes en momento distinto a los antes señalados, siempre que se garantice a la parte contraria el derecho de defensa.

3. Que los representantes de los familiares de las víctimas remitieron la lista de testigos y peritos que presentaría en la audiencia pública sobre reparaciones del caso.

4. Que la Comisión hizo suya la lista de testigos y perito propuestos por los representantes de los familiares de las víctimas.

5. Que se ha otorgado a cada parte el derecho de defensa respecto del ofrecimiento de testigos y peritos hechos por la parte contraria.

6. Que, de conformidad con la práctica constante de este Tribunal, es pertinente requerir a los representantes de los familiares de las víctimas que realicen la gestión de notificación de los testigos y perito que han sido propuestos por ellos.

7. Que el Estado, por medio de los canales pertinentes, debe facilitar la ejecución de la orden de comparecencia de los testigos convocados en esta Resolución, de conformidad con el artículo 24 del Reglamento.

8. Que los representantes de los familiares de las víctimas deben dar cumplimiento a lo consagrado en el artículo 45 del Reglamento, el cual señala que la parte que proponga una prueba cubrirá los gastos que ella ocasione.

9. Que los testigos y peritos propuestos habrán de tomar conocimiento de lo dispuesto en el artículo 51 del Reglamento, de acuerdo con el cual

[La Corte podrá solicitar a los Estados que apliquen las sanciones que su legislación disponga contra quienes no comparecieren o rehusaren deponer sin motivo legítimo o que, en el parecer de la misma Corte, hayan violado el juramento.

POR TANTO:

EL PRESIDENTE DE LA CORTE INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS

de conformidad con el artículo 63.1 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos y los artículos 25.2 del Estatuto de la Corte y 23, 24, 29.2, 43, 45, 46 y 51 de su Reglamento,

RESUELVE:

1. Convocar a los representantes de los familiares de las víctimas, a la Comisión Interamericana de Derechos Humanos y al Estado del Perú a una audiencia pública que se celebrará en la sede de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, el día 6 de septiembre de 2001, a las 15:00 horas, para recibir las declaraciones e informes de los siguientes testigos y perito:

Testigos:

1. Luis Alberto Cantoral Benavides, quién declarará sobre el daño y los perjuicios sufridos por los hechos materia de esta etapa de reparaciones.

2. Gladys Benavides López viuda de Cantoral, quién declarará sobre los daños y perjuicios sufridos en los hechos materia de esta demanda.

3. Eloy Urso Cantoral Huamaní, quien declarará sobre los hechos relativos a la sustracción de bienes del domicilio de Luis

Alberto Cantoral Benavides y de la situación económica, social y emocional de la familia a partir de su detención y encarcelamiento.

Perito:

4. Oscar Maldonado, psicólogo, quien, en calidad de perito, se referirá al diagnóstico de la salud de Luis Alberto Cantoral Benavides después de su excarcelación y sobre las secuelas de la tortura y prolongado encarcelamiento de la víctima.

2. Que esta convocatoria se rige por los términos del artículo 45 del Reglamento de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, de acuerdo con el cual la parte que propone una prueba debe correr con los gastos que ella ocasione.



Antônio A. Cançado Trindade
Presidente



Manuel E. Ventura Robles
Secretario

Comuníquese y ejecútese,



Antônio A. Cançado Trindade
Presidente



Manuel E. Ventura Robles
Secretario